



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02412

-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

22 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 3364-2023-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N° 013610-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al predio ubicado en Jr. San Juan N°125, Urb. Cercado – Santiago de Surco, asimismo, informó lo siguiente: "A mérito de queja vecinal, personal de esta subgerencia se constituyó al predio, mediante inspección ocular externa se constata una edificación de dos niveles, el primer nivel cuenta con tarrajeo en fachada, en el segundo nivel se observa muros de albañilería, el cual divide ambientes. Como constata, los trabajos continuaron, a pesar de la orden de paralización que se emitió mediante AFN°002710 y PIN°004001."; incurriendo así en la infracción con código N° G-009 "Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 13946-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, a nombre de **ANTONIO LEON RUIZ Y CAYCHO**, con DNI N° 10809842, **DANIEL FERMIN RUIZ CAYCHO**, con DNI N° 08748242, **GERMAN LEON RUIZ CAYCHO**, con DNI N° 09377337, **SABINA OBISPO MONGE**, con DNI N° 08751220 y **KARIM FABIOLA GALA RUIZ**, con DNI N° 10867773.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 13946-2022, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 3364-2023-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 22 de agosto de 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa.

Que, al respecto, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. En consecuencia, de la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N° 13946-2022, no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable la comisión de la infracción imputada, asimismo, revisando las fotografías, no se logra visualizar que se estén llevando a cabo trabajos de construcción ni se observa material de construcción. En conclusión, no se ha podido determinar la responsabilidad de la administrada. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **ANTONIO LEON RUIZ Y CAYCHO**, **DANIEL FERMIN RUIZ CAYCHO**, **GERMAN LEON RUIZ CAYCHO**, **SABINA OBISPO MONGE** y **KARIM FABIOLA GALA RUIZ**.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 13946-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, impuesta en contra **ANTONIO LEON RUIZ Y CAYCHO**, con DNI N° 10809842, **DANIEL FERMIN RUIZ CAYCHO**, con DNI N° 08748242, **GERMAN LEON RUIZ CAYCHO**, con DNI N° 09377337, **SABINA OBISPO MONGE**, con DNI N° 08751220 y **KARIM FABIOLA GALA RUIZ**, con DNI N° 10867773, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : ANTONIO LEON RUIZ Y CAYCHO
DANIEL FERMIN RUIZ CAYCHO
GERMAN LEON RUIZ CAYCHO
SABINA OBISPO MONGE
KARIM FABIOLA GALA RUIZ

Domicilio : AV. SAN JUAN N° 125, CASA 2, URB. CERCADO – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct